

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2022-0054-AM Expídese el Instructivo que regula la suspensión de plazo de la concesión por causas de fuerza mayor o caso fortuito ..... 3

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2022-0041-A Asígnese las cuotas de importación de sustancias hidroclorofluorocarbonadas del año 2023 ..... 13

##### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENECYT-2022-033A Refórmese el Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-112 de 5 de septiembre de 2019 17

##### SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2022-0057-A Designense a varios funcionarios, actúen como delegados permanentes, ante diversos cuerpos colegiados ..... 23

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-VH-2023-0001 Asígnese el Bloque 16 para la operación directa de EP PETROECUADOR en la exploración y/o explotación de hidrocarburos y sustancias asociadas, conforme a la normativa legal vigente ..... 35

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL  
SOCIAL:**

**CPCCS-PLE-SG-052-E-2022-1191**

**Conócese y apruébese el informe de  
opinión jurídica sobre la absolución  
de consultas dentro de los procesos  
del Tribunal Contencioso Electoral,  
Defensoría del Pueblo, Conferencia  
Plurinacional e Intercultural de  
Soberanía Alimentaria (COPISA),  
Consejos Nacionales para la  
Igualdad (CNI), remitido por el  
Coordinador General de Asesoría  
Jurídica .....**

**43**

**FE DE ERRATAS:**

**- A la publicación de la Resolución  
N° SENADI-DNDA-GSO CG-2022-  
0003-R, del Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales, efectuada  
en el Tercer Suplemento del  
Registro Oficial No. 194 del 22 de  
noviembre de 2022 .....**

**49**

**ACUERDO Nro. MEM-MEM-2022-0054-AM****SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

**Que**, el artículo 82 de la norma constitucional establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social (...)”*;

**Que**, el artículo 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(...) Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico (...)”*;

**Que**, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas*

*marítimas. Estos bienes solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales (...)*”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Minería, define su objetivo como: “(...) *norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia (...)*”;

**Que**, el artículo 6 de la Ley de Minería señala: “(...) *el Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del sector minero, a quien le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables para el desarrollo del sector (...)*”;

**Que**, los literales a) y j) del artículo 7 de la Ley de Minería establecen que, es competencia del Ministerio Sectorial el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión, así como el otorgamiento, administración y extinción de los derechos mineros;

**Que**, el artículo 8 de la Ley de Minería, determina que: “(...) *La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos. (...)*”;

**Que**, el artículo 9 de la Ley de Minería, establece que: “(...) *Son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, las siguientes: [...] c) Emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de concesiones mineras, de autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, tratamiento fundición y refinación; y de la suscripción de contratos de explotación, por parte del Ministerio Sectorial (...)*”;

**Que**, el artículo 58 de la Ley de Minería, prescribe que: “*Las actividades mineras pueden ser suspendidas en el caso de internación o cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en un perímetro del área donde se realiza actividad minera, según lo disponga el reglamento general de esta ley, cuando así lo requiera la Defensa Civil o cuando se verifique el incumplimiento a la Licencia Ambiental, por parte de la autoridad ambiental competente. En todo caso, la disposición de suspensión de actividades mineras será ordenada exclusivamente, por el Ministro Sectorial, mediante resolución motivada. El concesionario minero que se viere impedido de ejecutar normalmente sus labores mineras, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, podrá solicitar ante el Ministerio Sectorial, la suspensión del plazo de la concesión por el período de tiempo que dure el impedimento. Para dicho efecto, el Ministerio Sectorial, mediante resolución motivada, admitirá o negará dicha petición*”

**Que**, el artículo 95 del Reglamento General a la Ley de Minería determina que: “*Las concesiones, permisos y actividades mineras pueden ser suspendidas por el Ministerio Sectorial, en los siguientes caso: a) Por internación; b) Cuando así lo exijan la*

*protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron; c) Por incumplimiento de la Licencia Ambiental, cuando la autoridad ambiental competente haya dispuesto su suspensión, así como por incumplimiento de los métodos y técnicas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley de Minería; d) Por impedir la inspección de las instalaciones u obstaculizar las mismas sobre las instalaciones u operaciones en la concesión minera, a los funcionarios debidamente autorizados por parte de los ministerios Sectorial y del Ambiente y sus entidades adscritas; y, e) Por las demás causas establecidas en el ordenamiento jurídico. La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada, y deberá ordenarse en forma excepcional, atento el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó, previa inspección y remisión al Ministerio Sectorial del informe de las instancias competentes que certifiquen expresamente que las causales por las cuales se estableció la suspensión se han superado, sin perjuicio de la inspección de la Agencia de Regulación y Control Minero y mediante la resolución correspondiente del Ministerio Sectorial.”*

**Que**, el artículo 30 del Código Civil establece que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-2018-0025-AM, de 28 de septiembre de 2018, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos, cuya denominación paso a ser: *“(...) Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...)”*;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, suscrito el 28 de septiembre de 2018, señala en el numeral 1.1.1.1., sub numeral 10, que le corresponde al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables: *“(...) Suscribir convenios, acuerdos, contratos, tratados y convenios internacionales y otros instrumentos, de conformidad con la normativa vigente y aplicable, relacionada con el sector energético y recursos naturales no renovables (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 de 14 de abril de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la modificación de la denominación del *“Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”* por la de *“Ministerio de Energía y Minas”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 587 de 31 de octubre de 2022, el Señor Presidente de la República del Ecuador designa al doctor Fernando Santos Alvite como Ministro de Energía y Minas;

**Que**, mediante memorando Nro. MEM-SMI-2022-0256-ME de 29 de diciembre de 2022, el señor Subsecretario de Minería Industrial, Encargado, remite al señor Viceministro de

Minas su Criterio Técnico favorable al contenido de la Propuesta de INSTRUCTIVO QUE REGULA LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE LA CONCESIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. A su vez, el señor Viceministro de Minas, mediante memorando Nro. MEM-VM-2022-0499-ME de 30 de diciembre de 2022 remite a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Minas el informe técnico favorable antes señalado; y, a su vez, expresa su aprobación a la propuesta de Reforma normativa;

**Que**, conforme a las atribuciones antes señaladas en la norma estatutaria, el señor Coordinador General Jurídico mediante Memorando Nro. MEM-COGEJ-2022-0929-ME de 30 de diciembre de 2022 aprueba, comparte y ratifica el contenido del Informe Favorable remitido por el señor Director Jurídico de Minería, en cuanto a la Propuesta de INSTRUCTIVO QUE REGULA LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE LA CONCESIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, emitiendo su criterio jurídico favorable para continuar con el trámite de rigor; poniendo el mismo en conocimiento del señor Ministro de Energía y Minas;

**Que**, es oportuno, pertinente y necesario emitir la normativa que permita al Estado regular la situación real en la que se encuentren los administrados, lo que conlleva a establecer los requisitos y normar el procedimiento para que los titulares de concesiones mineras puedan solicitar la suspensión de plazo conforme a derecho; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 3, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 1 y el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

### **EXPEDIR EL INSTRUCTIVO QUE REGULA LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE LA CONCESIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1. Objeto.** - El presente Instructivo, regula el procedimiento administrativo, requisitos, términos y condiciones para declarar la suspensión del plazo de la concesión minera, por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo se aplicarán a los concesionarios mineros que soliciten suspender el plazo de su concesión minera por causas de fuerza mayor o caso fortuito; al Ministerio Sectorial; y, a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

**Artículo 3. Definiciones.** - Para efectos de aplicación del presente Instructivo, se emiten

las siguientes definiciones:

1. Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR).- Es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de la Ley de Minería y su Reglamento General de aplicación, que para efectos de Instructivo se denominará ARC.
2. Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Según el Código Civil ecuatoriano, se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público y cualquier hecho natural o acto humano que perturbe el normal desarrollo de las actividades mineras.
3. Concesionario Minero. - Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión a las que el Estado otorgó una concesión minera a través de un acto administrativo (título minero) a su favor.
4. Ministerio Sectorial: Es el Ministerio de Energía y Minas, o quién haga de sus veces.
5. Suspensión de plazo: Acto administrativo mediante el cual el Ministerio Sectorial declara la suspensión del plazo de la fase en la que se encuentra la concesión minera, la misma que deberá ser solicitada por el concesionario minero titular en causas de fuerza mayor o casos fortuitos que impidan ejecutar con normalidad las labores que el concesionario minero haya previsto dentro de su concesión en cualquiera de sus fases.
6. Unidad Administrativa Competente del Ministerio Sectorial (UACMS).- Para efectos de este instrumento legal se entiende como la unidad administrativa competente del Ministerio Sectorial, a aquella que ha sido delegada para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerza la atribución de administración de los derechos mineros, delegación que a la fecha de publicación de este instrumento normativo recae sobre las Coordinaciones Zonales de Minería.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 4. De la solicitud ante el Ministerio Sectorial.** - El concesionario minero interesado en suspender el plazo de su concesión minera deberá presentar ante la Unidad Administrativa Competente, una solicitud que contendrá:

1. En caso de personas naturales: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria del titular minero, teléfono convencional y/o celular, correo electrónico. En caso de que sea una persona jurídica se solicitará el Registro Único de Contribuyentes (RUC), nombre y cargo del representante legal, así como su nombramiento o documento equivalente debidamente inscrito en el registro pertinente, dirección, teléfono convencional y/o correo electrónico para futuras notificaciones. En caso de comparecer por medio de un apoderado se hará constar el mismo mediante instrumento público debidamente notariado, inscrito en el Registro correspondiente.

2. Nombre y código catastral de la concesión minera objeto de la suspensión de plazo.
3. Fundamentos de derecho.
4. Fundamentos de hecho en los cuales deberán detallarse el acto o hecho que sustente la pretensión de suspensión de plazo, adicionalmente deberán agregarse las justificaciones a fin de evidenciar que el acto o hecho alegado corresponde a fuerza mayor o caso fortuito.

Los efectos del acto o hecho alegado deberán encontrarse vigentes al momento de la presentación de la solicitud.

En el caso de que no se pueda presentar la solicitud durante la vigencia de los efectos del acto o hecho alegado, la misma deberá ser presentada en el término de cinco (5) días de haber culminado los mencionados efectos. Dicha solicitud deberá contener los fundamentos de no haber sido presentada durante la vigencia de los efectos del acto o hecho alegado.

El acto o hecho alegado deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

- No pudo preverse;
- En el caso de que pudo ser previsto, qué acciones se tomaron para evitarlo.
- Que por consecuencia al acto o hecho alegado las labores mineras han sido imposibles de ejecutarse normalmente.
- Que el acto o hecho que se alega es imposible de resistir.
- Que el acto o hecho alegado no sea consecuencia de actuaciones imputables al concesionario minero.

**Artículo 5. De la admisión de la Solicitud de Suspensión de Plazo.** - Una vez receptada la solicitud y requisitos, la Unidad Administrativa Competente del Ministerio Sectorial, en el término de quince (15) días determinará la admisibilidad de la misma.

En caso de que la solicitud se encuentre incompleta o no fueran claros los fundamentos de hecho, fundamentos de derecho, y/o sus respectivas justificaciones, la Unidad Administrativa Competente del Ministerio Sectorial requerirá oficialmente al peticionario que, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación, aclare o complete su solicitud. De no hacerlo, se procederá con el archivo mediante resolución motivada.

Recibida la documentación subsanada dentro del término establecido, la Unidad Administrativa Competente del Ministerio Sectorial, tendrá un término de quince (15) días para determinar la admisibilidad o no, de la solicitud.

Una vez que se determine la admisibilidad de la solicitud, la Unidad Administrativa Competente del Ministerio Sectorial mediante oficio solicitará a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), emita el informe técnico respectivo para determinar de conformidad con el Código Orgánico Administrativo los fundamentos que permitan formar la voluntad administrativa en cuanto a las causales invocadas en la solicitud del Titular Minero. En caso de que se declare la no admisibilidad de la solicitud, se procederá con el archivo mediante resolución motivada.

**Artículo 6. Del informe técnico previo de la ARCERNNR.** - Una vez receptada la solicitud de suspensión de plazo de la concesión, de conformidad al último inciso del artículo 150 de la Ley de Minería la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) en el término de quince (15) días remitirá a la Unidad Administrativa Competente del Ministerio Sectorial, el informe técnico previo para la suspensión de plazo.

**Artículo 7. Del contenido del informe técnico previo de la ARCERNNR.** – El informe técnico previo para la suspensión de plazo de la concesión minera deberá contener únicamente la siguiente información:

1. Vigencia de la concesión minera.
2. Se deberá señalar motivadamente si el acto o hecho alegado por el concesionario minero en su solicitud de suspensión de plazo de la concesión corresponde a causas de fuerza mayor o caso fortuito, como elemento formador de la voluntad administrativa de la Administración.

**Artículo 8. De la resolución.** - Una vez que la Unidad Administrativa Competente del Ministerio Sectorial cuente con el informe técnico previo a la suspensión de plazo de la concesión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, dentro del término de diez (10) días, emitirá la Resolución de Suspensión de Plazo de la Concesión Minera por Causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Dentro de la resolución, se detallará la causa de fuerza mayor o caso fortuito que impide ejecutar con normalidad las labores previstas por el concesionario minero dentro de su concesión y se dispondrá la suspensión del plazo por el período de tiempo que dure dicho impedimento.

Finalmente se ordenará que durante el tiempo que dure la suspensión del plazo de la concesión minera, se mantenga el cumplimiento relacionado al pago de patentes, sin perjuicio de que el concesionario minero deberá encontrarse en fiel cumplimiento de sus obligaciones económicas a la fecha de emisión de la resolución de suspensión de plazo de concesión.

La fecha de suspensión comenzará a contabilizarse desde el momento el Concesionario Minero fue impedido de ejecutar normalmente sus labores mineras.

En caso de que el informe previo para la suspensión de plazo de la concesión emitido por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, identifique incumplimientos a las obligaciones económicas, se emitirá una resolución administrativa debidamente motivada con la negativa de la solicitud de suspensión de plazo de la concesión.

**Artículo 9. De la notificación de la resolución de suspensión de plazo de la concesión.-** La Unidad Administrativa Competente del Ministerio Sectorial notificará en el término de tres (3) días, la resolución de suspensión de plazo de concesión minera al concesionario minero y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

**Artículo 10. Inscripción de la Resolución Administrativa de Suspensión de Plazo. -**

El concesionario minero deberá protocolizar la Resolución de Suspensión de Plazo de la Concesión en una notaría pública e inscribirla en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General a la Ley de Minería.

La inscripción se la deberá realizar en el término de hasta treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación. En todos los casos de suspensión de plazo de la concesión, la falta de inscripción en el Registro Minero dentro del término previsto causará la invalidez de pleno derecho sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

El concesionario deberá entregar en el término de diez (10) días a la unidad administrativa competente del Ministerio Sectorial un ejemplar de la Resolución Administrativa de Suspensión de Concesión Minera por Causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente inscrita en el Registro Minero, para los fines legales pertinentes. La suspensión del plazo de suspensión se contará desde la inscripción de la mencionada resolución.

**Artículo 11. De la solicitud de Plan de Acción.-** En cualquier momento del procedimiento de suspensión de plazo de concesión minera incluso durante el tiempo que dure la suspensión de plazo, la Unidad Administrativa Competente del Ministerio Sectorial cuando lo crea pertinente solicitará al concesionario minero, que en el término de diez (10) días la presentación de un Plan de Acción dentro del cual se señalen las actividades oportunas, adecuadas y efectivas a realizarse por el concesionario minero para mitigar los efectos del acto o hecho que ocasionó la fuerza mayor o caso fortuito, de ser procedente un cronograma estimado para la aplicación de dichas medidas y el detalle de fechas de cumplimiento para dichas actividades. Este plan deberá sujetarse a lo dispuesto por las autoridades públicas competentes.

Una vez receptado el plan de acción, la Unidad Administrativa Competente del Ministerio Sectorial en el término de diez (10) días revisará y se pronunciará sobre el mismo.

**Artículo 12. Obligaciones durante la suspensión de la concesión minera.-** Los titulares de concesiones mineras que obtengan la resolución administrativa de suspensión de plazo, mantendrán el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas, económicas y ambientales de conformidad a lo establecido en la Ley de Minería, su Reglamento y demás normativa aplicable, en particular el pago de patentes anuales, presentación de informes y compromisos relacionados con el Plan de Relacionamiento Comunitario o demás compromisos sociales.

**Artículo 13. Efectos de la suspensión de la concesión minera.-** La resolución de suspensión de una concesión minera será justificación para la suspensión de la ejecución de las labores de exploración o explotación de conformidad con la fase en que la misma se encuentre. Además, se suspenderán también las inversiones mínimas y las inversiones comprometidas, las que deberán ser evaluadas una vez que se haya levantado motivadamente la suspensión. La resolución de suspensión de una concesión minera que forme parte de un proyecto minero será entendida como la suspensión de la totalidad del proyecto minero.

**Artículo 14. Del levantamiento de la suspensión por fuerza mayor o caso fortuito. -**

Si las circunstancias o causas que motivaron la suspensión del plazo por fuerza mayor o el caso fortuito, han sido superadas, el Titular Minero o la ARCERNNR deberán informar a la Unidad Administrativa Competente del Ministerio Sectorial en el término de diez (10) días, con el fin de proceder con el levantamiento de suspensión del plazo de vigencia mediante resolución debidamente motivada, previo informe técnico de la ARCERNNR que deberá ser elaborado en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de este hecho.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La suspensión de plazo de la concesión minera será ordenada exclusivamente, por el Ministerio Sectorial, mediante resolución motivada. No obstante, lo antes mencionado, las suspensiones fundamentadas en materia ambiental como medida preventiva y/o correctiva, respecto de actividades mineras legales o ilegales, deberán ser ejecutadas por parte de la Autoridad Ambiental Nacional conforme lo establecido en el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Los titulares de concesiones mineras que obtengan la resolución administrativa de suspensión de plazo, mantendrán el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas y demás de conformidad a lo establecido en la Ley de Minería, su Reglamento y demás normativa aplicable.

**TERCERA.-** Los titulares de concesiones mineras que obtengan la resolución administrativa de suspensión de plazo deberán dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras.

**CUARTA.-** Mediante este Instructivo, no se podrán realizar suspensiones de actividades mineras por causas imputables al titular minero.

**QUINTA.-** Las solicitudes de suspensión de plazo de la concesión minera por causal de fuerza mayor o caso fortuito que hayan sido presentadas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Instructivo, se sustanciarán conforme a la forma, términos y condiciones bajo las cuales iniciaron dicho trámite.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. -** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA. -** Encárguese de su aplicación del presente Acuerdo Ministerial a las Unidades Administrativas Competentes del Ministerio Sectorial y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

**TERCERA. -** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas la difusión de la presente normativa en medios de comunicación

oficiales.

**CUARTA.-** Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas la publicación del presente Instructivo en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**



Firmado electrónicamente por:  
**LINA ROSA  
SILVA**



Firmado electrónicamente por:  
**FERNANDO  
SANTOS**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0041-A****SRA. MGS. ANA MARIA GALLARDO CORNEJO  
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA,  
SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14, de la Constitución de la República, señala que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

**Que**, el numeral 25 del artículo 66 de la Carta Magna, dispone que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)”*;

**Que**, el artículo 71 de la Norma Suprema, establece: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)”*;

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 154, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que**, mediante Resolución Legislativa de 12 de febrero de 1990, publicada en el Registro Oficial No. 380 de 19 de febrero de 1990 el Congreso Nacional aprobó el Convenio de Viena, suscrito el 22 de marzo de 1985, por el cual Ecuador se comprometió a cooperar en la investigación, observación e intercambio de información sobre el agotamiento de la capa de ozono;

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 1429, publicado en el Registro Oficial No. 420 del 19 de abril de 1990, el Ecuador se adhirió al Protocolo de Montreal para la Protección de la Capa de Ozono;

**Que**, a través de Decreto Ejecutivo No. 3289 de 28 de abril de 1992, promulgado en el Registro Oficial No. 930 de 7 de mayo de 1992, se designó al Ministerio de Industrias, Comercio Exterior, Integración y Pesca actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como entidad oficial ejecutante en el Ecuador del Protocolo de Montreal;

**Que**, en la Novena Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, realizada en Montreal en septiembre de 1997 (Decisión IX/8), se estableció que los países firmantes deben poner en práctica un sistema de licencias previas para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, especificadas en los anexos A, B, C y E del Protocolo de Montreal;

**Que**, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la

Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 adoptada por el Pleno del Comex el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

**Que**, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 5 de junio de 2019, conoció y aprobó el Informe Técnico No. 19 095 de 16 de diciembre de 2019, presentado por el Director de Reconversión, Ambiental y Tecnológica de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial de este Ministerio, mediante el cual se recomienda “(...) *reformar el Artículo 1 de la Resolución 98, y actualizar la denominación de esta Cartera de Estado en el referido documento con efectos de dar cumplimiento a los compromisos consagrados por el Gobierno del Ecuador en marco del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan el Ozono*”, para lo cual el Pleno del COMEX emitió la Resolución No. 005-2020;

**Que**, el Comité de Comercio Exterior mediante Resolución Comex No. 005-2020 de 5 de junio de 2020 dispone: “*Artículo 1.- Sustituir los artículos 1 y 2 de la Resolución 98 de 19 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 877 del 23 de enero de 2013 por los siguientes: “Artículo 1.- Disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), punto focal del Protocolo de Montreal en el Ecuador, que administre la distribución de cuotas anuales de importación de HIDROCLOROFLUOROCARBONOS, HCFC, a través de las licencias aprobadas mediante Resolución COMEX No. 044-2014 y reformada mediante Resolución COMEX No. 031-2019, en los siguientes términos: (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, se dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.*”;

**Que**, en el artículo 2 Ibidem se dispuso que: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ha venido asignado las cuotas de importación de las sustancias hidroc fluorocarbonadas (HCFC), a través de los Acuerdos Ministeriales Nro. 13 385 de 29 de julio de 2013, Nro. 13 743 de 27 de diciembre de 2013, Nro. 14 306 de 3 de diciembre de 2014 y Nro. 15 245 de 14 de diciembre de 2015, Nro. 16 185 de 22 de diciembre de 2016; Nro. 17 183 de 28 de diciembre de 2017, Nro. 18 224 de 27 de diciembre de 2018, MPCEIP-DMPCEIP-2020-0064 de 25 de junio de 2020, MPCEIP-DMPCEIP- 2020-0108 de 18 de diciembre de 2020 y MPCEIP-DMPCEIP-2021-0077 de 23 de diciembre de 2021;

**Que**, es necesario fijar los cupos para la importación de las sustancias que agotan la capa de ozono, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país como signatario del Protocolo de Montreal, relativo a la protección de la Capa de Ozono para el año 2023, considerando su distribución entre importadores con registros estadísticos de comercio e importadores ocasionales de este tipo de productos;

**Que**, es necesario fijar los cupos para la importación de las sustancias que agotan la capa de

ozono, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país como signatario del Protocolo de Montreal, relativo a la protección de la Capa de Ozono para el año 2023, considerando su distribución entre importadores con registros estadísticos de comercio e importadores ocasionales de este tipo de productos; y,

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. DRAT – 22 – 093, de fecha 09 de diciembre de 2022, el Director de Reconversión Ambiental y Tecnológica de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, recomendó fijar las cuotas anuales de importación por empresas, mismas que regirán desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

**Que**, mediante acuerdo ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0036-A de 09 de diciembre de 2022 se dispone la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a la Magíster Ana María Gallardo Cornejo, Viceministra de Promoción de Exportaciones e Inversiones desde el sábado 24 al sábado 31 de diciembre de 2022 inclusive.

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021; y, el artículo 1 de la Resolución Nro. 005-2020 COMEX.

**ACUERDA:**  
**ASIGNAR LAS CUOTAS DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS**  
**HIDROCLOROFLUOROCARBONADAS DEL AÑO 2023**

**Artículo 1.-** Asignar las cuotas de importación de las sustancias hidrocloro fluorocarbonadas (HCFC) desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, con la finalidad de dar cumplimiento a los cronogramas establecidos en el Plan Nacional de Reducción y Eliminación de Sustancias Controladas bajo el Protocolo de Montreal.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial será de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, para toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional o extranjera, que participe en la importación de sustancias hidrocloro fluorocarbonadas.

**Artículo 3.-** Las cuotas de importación de sustancias hidrocloro fluorocarbonadas (HCFC ìs) para el período referido bajo el artículo 1 se asignarán, de manera intransferible, de la siguiente manera:

<b>PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS</b>	<b>CUOTA 2023</b>	<b>%</b>
ANGLO ECUATORIANA DE GUAYAQUIL C.A.	932,14	8,72%
COMPAÑÍA AGROQUIMICA INDUSTRIAL S.A.	2.381,96	22,29%
FRIORECORD	124,80	1,17%
GARCIA GAVILANES JOSE ADOLFO	1.127,36	10,55%
JERIA SEPÚLVEDA NELSON	56,90	0,53%
MEGAFRÍO S.A.	599,64	5,61%
QUIMIPAC S.A.	1.372,79	12,84%
REFRIGERANTES ECOLOGICOS S.A. REFECOL	932,12	8,72%
TELVER S.A.	290,94	2,72%
TRANSQUIMICA CIA. LTDA	2.441,77	22,85%
OCASIONALES	427,52	4,00%
<b>TOTAL</b>	<b>10.687,94</b>	<b>100%</b>

**Artículo 4.-** Las personas naturales o jurídicas que no se encuentren determinadas en el Artículo 3, deberán solicitar formalmente a la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial (o la unidad que la sustituya) la asignación de una cuota de importación anual, la cual será concedida previo análisis de la unidad ejecutora, bajo la modalidad “*primero llegado, primero servido*”, misma que será intransferible y no excederá los 85,50 Kg. PAO para el año 2023.

**Artículo 5.-** Las mercancías importadas, con cargo a las cuotas asignadas en el artículo 3 y artículo 4, deberán ser nacionalizadas hasta el 31 de diciembre de 2023, caso contrario, se contabilizarán en el cupo que se asigne para el año 2024.

**Artículo 6.-** La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial como Punto Focal del Protocolo de Montreal en el Ecuador (o la unidad que haga sus veces), solicitará trimestralmente, a las personas naturales o jurídicas a las cuales se les asignó cupos para el año 2023, la información documental referente a las importaciones de HCFC, a fin de realizar un monitoreo permanente del consumo de estas sustancias.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. ANA MARIA GALLARDO CORNEJO**  
**MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA,**  
**SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**ANA MARIA**  
**GALLARDO**  
**CORNEJO**

**ACUERDO Nro. SENESCYT-2022-033A**

Andrea Alejandra Montalvo Chedraui  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, establece el principio de eficiencia en los siguientes términos: *"Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; que esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; y, que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

- Que,** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, determina lo siguiente: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 595, de 12 de junio de 2002, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 02 de agosto de 2018, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*
- Que,** el artículo 183 de la Ley ibídem, establece las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899, de 09 de diciembre de 2016; establece que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación (...)”;*
- Que,** el artículo 8 del Código Ibídem. Establece los deberes y atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,

en calidad de entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales;

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto de 2008, y su Reglamento General, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588, de 12 de mayo de 2009, otorgan varias facultades a la máxima autoridad de las instituciones, en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública, para los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen;

**Que,** el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

*La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. [...].”;*

**Que,** el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla: *“Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. [...]*

*En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*

*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de fecha 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó a la señora Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

- Que,** el artículo 10, literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedido mediante Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, establece que será responsabilidad del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dirigir las actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-112 de 05 de septiembre de 2019, expidió delegaciones a favor de las/los servidoras/es del nivel jerárquico superior;
- Que,** mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2022-0001-M de 22 de agosto de 2022, el Ing. Gianfranco Agustín Paladines Romero, Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó: *“(...) la emisión de la delegación del Director Administrativo como autorizador de los procedimientos de ínfima cuantía, en función de dar cumplimiento a la normativa legal vigente una vez que el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ha entrado en vigencia. (...)”*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 6 de su Reglamento General.

#### **ACUERDA:**

Expedir la siguiente: **REFORMA AL ACUERDO NRO. SENESCYT-2019-112, DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el contenido de la Disposición General Décima, por el siguiente texto:

De conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la autorización para las contrataciones de ínfima cuantía le corresponde al responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, facultad que será asumida por la o el Director Administrativo en Planta Central, y en las Coordinaciones Zonales o las unidades que hicieran sus veces, por la o el Director Administrativo Financiero de las mismas, por ser de su competencia.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Ejecútese el presente Acuerdo sin perjuicio de las demás delegaciones constantes en el Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-112 de 05 de septiembre de 2019 y sus reformas.

**SEGUNDA.** - Notifíquese con el contenido del presente acuerdo a las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado.

**TERCERA.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente instrumento.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de agosto de 2022.



Andrea Alejandra Montalvo Chedraui  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN**

RA...

Secretaría de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación



**...ZÓN:** Con fundamento en el literal m); numeral 1.3.2.1.1; Artículo 10, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, suscrito mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064, de fecha 12 de agosto de 2020; **CERTIFICO:** que **VISTO** las 03 fojas que anteceden son copias simples, y corresponden al **ACUERDO Nro. SENESCYT-2022-033A**, suscrito el 22 de agosto de 2022, por la señora (ita) Andrea Alejandra Montalvo Chedraui – Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La presente certificación ha sido requerida por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica de la SENESCYT. Cabe señalar que dicha documentación fue proporcionada y se encuentra bajo custodia y administración de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, al cual me remito de ser necesario. La presente certificación se emite al amparo de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados [versión 1.0] emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **LO CERTIFICO.**- Quito, a 22 de agosto de 2022.

IVONNE DE LAS  
MERCEDES  
PROANO  
MORENO

Digitaly signed by IVONNE DE LAS  
MERCEDES PROANO MORENO  
DN: CN=IVONNE DE LAS MERCEDES  
PROANO MORENO,  
SERIALNUMBER=140122130403,  
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION, O=SECURITY DATA S.A. 2,  
C=EC  
Location: Quito  
Date: 2022-08-22 16:34:11

**Ing. Ivonne De Las Mercedes Proaño Moreno**  
**Directora Administrativa (E)**  
**Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación**

## Secretaría Nacional de Planificación

### ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0057-A

#### SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

#### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 233 ibídem, determina: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

**Que**, la letra e) del número 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones"*;

**Que**, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social"*;

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación;

**Que**, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "*4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado*";

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

**Que**, los artículos 65, 68, 69, 70 ibídem, respectivamente disponen:

*"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*.

*"Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*.

*"Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)"*.

*"Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se dispone lo siguiente: "*Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como entidad de derecho*

*público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública";*

**Que**, mediante artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos: *“Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República (...);”*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: *“Cámbiese de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación (...);”*

**Que**, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

**Que**, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario.”; "r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;*

**Que**, mediante la correspondiente normativa se han creado diversos cuerpos colegiados, en los cuales participa la Secretaría Nacional de Planificación, sea por disposición normativa o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República;

**Que**, es oportuno actualizar las directrices que deben cumplir los delegados permanentes u ocasionales para su participación en los diferentes cuerpos colegiados, de los cuales la Secretaría Nacional de Planificación actúa como miembro o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República;

**Que**, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Designar a los siguientes funcionarios de la Secretaría Nacional de Planificación para que a nombre y representación de esta Cartera de Estado actúen como delegados permanentes, ante los cuerpos colegiados, que se detallan a continuación:

#### **1.1 Al Subsecretario/a General de Planificación, o quien haga sus veces ante:**

- a.** Comité de Deuda y Financiamiento;
- b.** Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas;
- c.** Comité Nacional de Coordinación Fiscal;
- d.** Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones CEPAI;
- e.** Mesa Directiva del Consejo Regional de Planificación - CRP - del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social - ILPES - de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL;
- f.** Comité Directivo Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático;
- g.** Gabinete Sectorial Económico y Financiero;
- h.** Grupo Técnico de Financiamiento al Cambio Climático - GTFCC;
- i.** Comité Técnico de Coordinación de la Planificación y las Finanzas Públicas;
- j.** Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;
- k.** Gabinete Sectorial de Salud;
- l.** Gabinete Sectorial de Seguridad;
- m.** Gabinete Sectorial de Desarrollo Territorial;
- n.** Gabinete Sectorial de Desarrollo de Inversiones.

#### **1.2. Al Subsecretario/a de Planificación Nacional, o quien haga sus veces ante:**

- a.** Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico;
- b.** Comité Interinstitucional del Mar;
- c.** Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE);

- d. Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva;
- e. Comité Interministerial para la Articulación e Implementación de Proyectos de Inversión de Riego, drenaje e irrigación productiva, promovida por el Gobierno Central;
- f. Comité del Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana CLEPCE;
- g. Comité Directivo para la Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático (4CN) y Segundo Informe de Actualización Bienal.

### **1.3. Al Subsecretario/a de Evaluación o quien haga sus veces ante:**

- a. Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano;
- b. Comité Intersectorial del Buen Vivir Rural;
- c. Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal;
- d. Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal en el Austro;
- e. Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal del Litoral;
- f. Comité encargado de coordinar y dirigir el proceso de acercamiento y adhesión de la República del Ecuador a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE;
- g. Comisión Permanente de Evaluación, Seguimiento y Ajuste de los Planes Operativos de los Derechos Humanos;
- h. Comisión para la Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo;
- i. Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional – SISAN;
- j. Comité Directivo del NDC-SP.

### **1.4. Al Subsecretario/a de Seguimiento, o quien haga sus veces ante:**

- a. Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- b. Comité Interinstitucional para la Reconstrucción y Reactivación Productiva;
- c. Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- d. Comité Interinstitucional de Cambio Climático;
- e. Comité del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- f. Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo;
- g. Comité Andino para Prevención y Atención de Desastres – CAPRADE;
- h. Comité Interinstitucional de Agua y Saneamiento para Todos;
- i. Comité Nacional de Seguridad Integral y Fronteriza;
- j. Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras;
- k. Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo - FEVDES;
- l. Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica;
- m. Comité Interinstitucional para la aplicación del artículo 60.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

### **1.5. Al Coordinador/a de Información, o quien hagan sus veces ante:**

- a. Grupo Núcleo de Gobierno Abierto;
- b. Consejo Nacional de Geoinformática - CONAGE;
- c. Consejo Nacional de Estadística y Censos;

- d. Directorio de BANEQUADOR B.P.;
- e. Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- f. Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;
- g. Comité Técnico del Sistema Nacional de Catastro Integrado Geo Referenciado de Hábitat y Vivienda;
- h. Consejo de Educación Superior – CES;
- i. Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa – INEVAL.

**1.6. Al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o quien sus veces ante:**

- a. Pleno del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos;
- b. Comité Nacional de Límites Internos – CONALI;
- c. Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del Área Minera de Portovelo - Zaruma;
- d. Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;
- e. Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA;
- f. Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;
- g. Comité de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;
- h. Comité Interinstitucional de Registro Social;
- i. Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional - NDC.

**1.7. Al Asesor/a 2 de Despacho Ministerial, Mgs. Daniela Sofía Estévez Chávez ante:**

- a. Consejo Consultivo Productivo y Tributario;
- b. Comité de Política Tributaria;
- c. Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza;
- d. Junta de Regulación y Control del Poder de Mercado;
- e. Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales;
- f. Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas – EMCO;
- g. Gabinete Sectorial de Empresas Públicas Estratégicas;
- i. Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo;
- f. Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación.

**1.8. Al Asesor/a de Despacho Ministerial, Licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez ante:**

- a. Red de América Latina y el Caribe de Planificación para el Desarrollo – REDEPLAN;
- b. Directorio del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible – FIAS;
- c. Gabinete Sectorial de Desarrollo Social;
- d. Gabinete Sectorial de Desarrollo del Talento.

**1.9. Al Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, o quien haga sus veces ante:**

- a. Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica CEPCA;
- b. Comité Ejecutivo del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas en Ecuador -

UNDAF.

**1.10. Al Director/a de Planificación y Política Pública, o quien haga sus veces ante:**

- a. Comité de Seguimiento Plan Nacional de Movilidad Urbana.

**1.11. Al Director de Planificación Territorial o quien haga sus veces ante:**

- a. Asamblea Provincial de Galápagos.

**1.12. Al Director de Evaluación a la Planificación y Política Pública o quien haga sus veces ante:**

- a. Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**1.13. Al Director/a de Evaluación Territorial, o quien haga sus veces ante:**

- a. Grupo Técnico del Observatorio de Turismo de Galápagos;
- b. Comité de Crisis, Situación Tarjeta Amarilla – Unión Europea.

**Art. 2.-** Delegar a la Mgs. Daniela Sofía Estévez Chávez, en su calidad de Asesora 2 de la Secretaría Nacional de Planificación para que integre en su calidad de delegada del Presidente de la República del Ecuador, los directorios de las empresas públicas que se detallan a continuación, ejerciendo para el efecto, las facultades que la normativa le confiere:

- a. Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador E.P.;
- b. Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.,
- c. Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.;
- d. Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.;
- e. Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.,
- f. Directorio de la Empresa Pública de Fármacos, ENFARMA E.P., en liquidación;
- g. Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP;
- h. Directorio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador Medios Públicos EP en liquidación.

**Art. 3.-** Designar como delegado permanente de esta Secretaría, al Director/a de Planificación y Política Pública, o quien haga sus veces, como responsable de la implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.

**Art. 4.-** Los delegados permanentes serán responsables de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo; debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

El Secretario Nacional de Planificación, como titular de esta Secretaría, podrá actuar en los cuerpos colegiados objeto de delegación, en cualquier momento, de considerarlo pertinente.

**Art. 5.- Del delegado ocasional.-** Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Art. 6.- De los delegados técnicos. -** El Secretario Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica a los delegados permanentes u ocasionales, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerarse en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o quien suscribe este Acuerdo, en el marco de las sesiones en mención.

**Art. 7.- De la Excusa.-** Los delegados permanentes u ocasionales podrán presentar ante la máxima autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones de los cuerpos colegiados o que se incurran en las causales de excusa establecidas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 8.- Directrices para los delegados permanentes. -** Corresponde a los delegados permanentes u ocasionales, según corresponda, lo siguiente:

- a. Elaborar una ayuda memoria para el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir directamente. La ayuda memoria deberá contener, como mínimo, un análisis sucinto de la información recibida con las conclusiones y recomendaciones respecto de la postura institucional a adoptar en el desarrollo de la sesión (Anexo 1);
- b. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
- c. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
- d. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
- e. Solicitar a los respectivos cuerpos colegiados a los que hayan sido delegados, el expediente con la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, con al menos 48 horas de anticipación de la fecha programada para la sesión, para su respectivo análisis, salvo que el reglamento del cuerpo colegiado prevea otro plazo mínimo;
- f. Después de cada sesión, en un término de diez (10) días, el delegado entregará un reporte de la participación de manera física o digital debidamente suscrito, al Secretario Nacional de Planificación, respecto de los puntos tratados y de su votación en la sesión del cuerpo colegiado al cual asistió (Anexo 2);
- g. Los delegados permanentes deberán entregar cada seis (6) meses, contados a partir del

inicio de su delegación, o cuando finalice la misma, a la Dirección de Secretaría General o quien haga sus veces un expediente físico o digital con la siguiente documentación para su administración y custodia:

1. Convocatoria.
2. Informes o documentación de los puntos de la sesión.
3. Acta original o copia certificada de la sesión.
4. Resoluciones adoptadas en la sesión, originales o copias certificadas.
5. Reporte de participación de la sesión del cuerpo colegiado.
6. Audio de la sesión.

**h.** Los delegados ocasionales deberán entregar al delegado permanente del cuerpo colegiado al que asistieron, una copia del expediente, físico y/o digital, con la documentación de la sesión en la que participó;

**i.** Los delegados permanentes que finalicen su gestión por cualquier motivo deberán entregar a los nuevos delegados, la documentación pendiente de revisión para futuras convocatorias. Respecto a la documentación correspondiente a convocatorias anteriores (sesiones efectuadas), los delegados permanentes deberán cumplir con lo dispuesto en el literal g) de este artículo; y,

**j.** Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional.

**Art. 9.- De los informes y decisiones del cuerpo colegiado.** - Las decisiones que adopte el delegado permanente u ocasional de esta Secretaría, se sustentarán en los estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados. Adicionalmente, se deberá solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión del cuerpo colegiado.

En tal virtud, el delegado permanente u ocasional de la Secretaría deberá dejar constancia por escrito en el acta correspondiente que la adopción de la decisión por parte del cuerpo colegiado, está fundamentada en los estudios e informes emitidos por dichos órganos.

**Art. 10.- Del sistema de registro de cuerpos colegiados.**- La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual los delegados permanentes u ocasionales deberán registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegiados.

**Art. 11.- Archivo.**- Los expedientes de las convocatorias realizadas por los cuerpos colegiados a los que asista el Secretario Nacional de Planificación, serán responsabilidad de el/la funcionario/a encargado de manejar la administración del Despacho ministerial. El archivo estará sujeto a las disposiciones del artículo 8 literal g) de este Acuerdo.

**Art. 12.- Revocatoria.**- Revocar las delegaciones contenidas en los Acuerdos Nro. SNP-SNP-2022-0043-A de 20 de julio de 2022, Nro. SNP-SNP-2022-0049-A de 10 de agosto de 2022, Nro. SNP-SNP-2022-0051-A de 22 de agosto de 2022, SNP-SNP-2022-0053-A de 25 de agosto de 2022, y en general aquellas contenidas en todas sus reformas.

### Disposiciones Generales

**Primera.-** Encárguese a los/las delegados/as el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

**Segunda.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido del presente Acuerdo para su oportuna ejecución, así como su publicación en el Registro Oficial.

**Tercera.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la responsabilidad de notificar con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Coordinador de la Información, quien, de forma inmediata, dispondrá las acciones pertinentes y procederá a crear los usuarios correspondientes al delegado, con la finalidad de que pueda acceder al Sistema de Cuerpos Colegiados de esta entidad. Asimismo, el Coordinador de la Información dispondrá a los funcionarios a su cargo que proporcionen al delegado, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico en cuanto al manejo del sistema en mención.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRON FREDDY**  
**MERCHAN HAZ**

**ANEXO 1  
AYUDA MEMORIA PARA PARTICIPACIÓN  
EN CUERPOS COLEGIADOS**

FORMACIÓN GENERAL			
Cuerpo colegiado:		Delegado	
Modalidad		Elaborado por	
Fecha		Fecha Elaboración:	
Lugar		Observaciones	
<b>I. ALERTAS</b>			
<b>II. COMUNICACIONES RELEVANTES</b>			
<b>III. PUNTOS RELEVANTES</b>			
<b>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>			

---

FIRMA RESPONSABLE

**ANEXO 2**  
**REPORTE PARTICIPACIÓN**  
**EN CUERPOS COLEGIADOS**

INFORMACIÓN GENERAL			
Cuerpo colegiado		Delegado	
Modalidad		Elaborado por	
Fecha		Fecha Elaboración:	
Lugar		Observaciones	

ALERTAS

DETALLE DE LA REUNIÓN			
ORDEN DEL DÍA	VOTACIÓN	RECOMENDACIÓN DELEGADO	OBSERVACIONES

**RESOLUCIÓN No. MEM-VH-2023-0001****El Viceministro de Hidrocarburos,****CONSIDERANDO:**

- Que, los artículos 1 y 317, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;
- Que, el numeral 11, del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarbúferos;
- Que, el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que, el artículo 315, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos y el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- Que, el artículo 408, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;
- Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

- Que, el artículo 1, de la Ley de Hidrocarburos, señala que los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional, incluyendo las zonas cubiertas por las aguas del mar territorial, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. Y su explotación se ceñirá a los lineamientos del desarrollo sustentable y de la protección y conservación del medio ambiente;
- Que, el artículo 2, de la Ley de Hidrocarburos, prescribe que el Estado explorará y/o explotará los yacimientos de hidrocarburos en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos;
- Que, el artículo 6-A, de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de Hidrocarburos, es una entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañan, es la encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros, y definición de las áreas de operación directa de las empresas públicas;
- Que, el literal g), del artículo 6-A, de la Ley de Hidrocarburos, establece como atribución de la Secretaría de Hidrocarburos, la facultad de administrar las áreas hidrocarburíferas del Estado y asignarlas para su exploración y/o explotación;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que al término de un contrato de exploración y explotación, por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa ocurrida durante el período de explotación, el contratista o asociado deberá entregar a la Secretaría de Hidrocarburos, sin costo y en buen estado de producción, los pozos que en tal momento estuvieren en actividad; y, en buenas condiciones, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los fines del contrato, así como trasladar aquellos que la Secretaría de Hidrocarburos señale, a los sitios que ella determine;
- Que, el artículo 19, del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el Ministerio del Ramo determinará y asignará las áreas de operación directa a las empresas públicas de hidrocarburos ecuatorianas, a través de una resolución motivada, en la que se establecerá la delimitación del área y demás condiciones de exploración y explotación;

- Que, mediante Decreto Ejecutivo 314, de 06 de abril de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 del 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos "Petroamazonas EP", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en la ciudad de Quito;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo 315, del 06 de abril del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito;
- Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos ,y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento 244 de 27 de julio de 2010, establecía que los Contratos de Participación y de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos que se encuentren suscritos se modificarán para adoptar el modelo reformado de Prestación de Servicios para Exploración y Explotación de Hidrocarburos contemplado en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos en el plazo de hasta 120 días, y los contratos suscritos bajo otras modalidades contractuales incluidos los contratos de campos marginales y los contratos de prestación de servicios específicos suscritos entre Petroecuador y/o su filial Petroproducción (actual EP PETROECUADOR) con las empresas Sociedad Internacional Petrolera S.A., filial de la Empresa Nacional del Petróleo de Chile, ENAP (campos MDC. Paraíso, Biguno y Huachito). Repsol YPF Ecuador S.A.. Overseas Petroleum and Investment Corporation. CRS Resources (Ecuador) LDC y Murphy Ecuador Oil Company (campo Tivacuno) y Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL (campos de la Península de Santa Elena. Gustavo Galindo Velasco), en el plazo de hasta 180 días. Plazos que se contarán a partir de la vigencia de la presente Ley: caso contrario, la Secretaría de Hidrocarburos dará por terminados unilateralmente los contratos y fijará el valor de liquidación de cada contrato y su forma de pago;
- Que, el 23 de noviembre de 2010, la ex Secretaría de Hidrocarburos (actual Ministerio de Energía y Minas) y las empresas: Repsol YPF Ecuador S.A., Overseas Petroleum and Investment Corporation; Amodaimi Oil Company Ltd., y CRS Resources (Ecuador) LDC., suscribieron el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 16 de la Región Amazónica ecuatoriana (en adelante, Contrato Modificatorio), cuyo objeto es la exploración

y explotación de hidrocarburos, en el área del contrato, con vigencia de plazo hasta el 31 de diciembre de 2018, mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 23 de diciembre de 2010 a folios 3898 al 4801;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1351-A, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 2 de enero del 2013, se excluyó del objeto principal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, su intervención en las fases de exploración y explotación de hidrocarburos. En este sentido, PETROAMAZONAS EP, asumió estas fases;

Que, el 3 de junio de 2013, la ex Secretaría de Hidrocarburos (actual Ministerio de Energía y Minas) y las empresas: Repsol Ecuador S.A., Overseas Petroleum And Investment Corporation, Amodaimi Oil Company SL y CRS Resources (Ecuador) LDC., suscribieron el Contrato Modificatorio Número Uno a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 16 de la Región Amazónica ecuatoriana, que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 01 de julio de 2013 a folios 0856 al 0995 y, cuyo objeto contemplaba la modificación de las siguientes cláusulas contractuales:

- La Casa Matriz de Amodaimi Oil Company S.L. que es Tiptop Energy Ltd., que a su vez tiene como Casa Matriz a SINOPEC International Petroleum Exploration and Production Corporation, su cambio de domicilio de Bermudas a España, y al haberse insertado en un nuevo régimen ha pasado a denominarse AMODAIMI OIL COMPANY S.L., entendiéndose que en el contrato donde se diga AMODAIMI OIL COMPANY LTD. Será AMODAIMI OIL COMPANY S.L.
- Además, el Modificatorio Uno, considera exclusivamente los efectos de la reducción del porcentaje de impuesto a la renta progresivo que debe aplicarse durante el ejercicio fiscal de los años 2011, 2012 y a partir del 2013.
- El cambio de denominación a Repsol Ecuador S.A.

Que, el 17 de diciembre de 2013, la ex Secretaría de Hidrocarburos (actual Ministerio de Energía y Minas) y las empresas: Repsol Ecuador S.A., Overseas Petroleum And Investment Corporation, Amodaimi Oil Company SL y CRS Resources (Ecuador) LDC., suscribieron el Contrato Modificatorio Número Dos a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 16 de la Región Amazónica ecuatoriana, mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos, el 8 de

- enero de 2014, a folios 0001 al 0128 y cuyo objeto contemplaba la modificación de cláusulas contractuales, entre otras, la sexta referente al plazo, de esta manera, el plazo; del contrato se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255, de 5 de junio de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos y la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 483, de 8 de mayo del 2019, se dispuso dar inicio al proceso de fusión entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR y la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, en una empresa pública;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1221, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 15 de enero de 2021, se fusionó por absorción la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo 400, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento 46, del 20 del abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de *“Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables”* por la de *“Ministerio de Energía y Minas”*;
- Que, mediante Oficio Nro. PETRO-PGG-2022-1625-O, de 26 de octubre de 2022, EP Petroecuador, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, se realice las gestiones correspondientes para que la ésta, asuma la operación del Bloque 16;
- Que, mediante Oficio Nro. MEM-VH-2022-0563-OF de 09 de 12 de 2022, el Ministerio de Energía y Minas, solicitó a la Empresa Pública de Hidrocarburos EP-PETROECUADOR, realizar todas las acciones necesarias en el ámbito de sus competencias y atribuciones para que se inicie la operación del Bloque 16 a partir del 1ero. de enero de 2023, para asegurar la continuidad productiva bajo los principios de sustentabilidad y sostenibilidad;
- Que, mediante Memorando Nro. MEM-SCHAA-2022-0205-ME, de 23 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas Asignadas, solicitó información técnica referente a ubicación del Bloque 16;

- Que, mediante Memorando Nro. MEM-DAIEH-2022-0155-ME de 27 de diciembre de 2022, la Dirección de Análisis de la Información Estratégica de Hidrocarburos, remitió información de ubicación y coordenadas del Bloque 16;
- Que, mediante Memorando Nro. MEM-DAIEH-2022-0159-ME, de 28 de diciembre de 2022, la Dirección de Análisis de Información Estratégica de Hidrocarburos, remitió un alcance a la información de ubicación y coordenadas del Bloque 16;
- Que, con memorando No. MEM-SCHAA-2022-0210-ME de 30 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas emitió el informe de factibilidad de asignación del Bloque 16 a la Empresa Pública; y,
- Que, con fecha 31 de diciembre de 2022, se suscribió entre las partes contratantes, el Acta Única de Entrega Recepción del Bloque 16.

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministro de Energía y Minas, contenido en el artículo 2, numeral 18 del Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM de 30 de mayo de 2022:

#### **RESUELVE:**

- Art. 1.** Asignar el Bloque 16 para la operación directa de EP PETROECUADOR en la exploración y/o explotación de hidrocarburos y sustancias asociadas, conforme a la normativa legal vigente.

#### **BLOQUE 16**

**1. NUMERACIÓN:** BLOQUE 16

**2. DENOMINACIÓN:** IRO

**3. SUPERFICIE:** 131.839,733 Ha. Aprox.

**4. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**

**4.1. Región:** Amazónica

**4.2. Provincia:** Orellana

5. Las delimitaciones y las coordenadas UTM de los vértices que conforman el Bloque 16, son:

PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	330.225,86	9.920.436,88
2	334.850,00	9.920.436,88
3	334.850,00	9.933.436,00
4	338.550,00	9.933.436,00
5	338.550,00	9.920.436,88
6	380.225,86	9.920.436,88
7	380.225,86	9.880.436,88
8	373.225,86	9.880.436,88
9	373.225,86	9.877.436,88
10	368.495,28	9.877.436,88
11	366.995,28	9.877.936,88
12	366.995,28	9.879.315,69
13	365.225,86	9.879.315,69
14	365.225,86	9.880.436,88
15	360.225,86	9.880.436,88
16	360.225,86	9.900.436,88
17	350.225,86	9.900.436,88
18	350.225,86	9.905.436,88
19	340.225,86	9.905.436,88
20	340.225,86	9.910.436,88
21	330.225,86	9.910.436,88

- Art. 2.** Notificar con la presente resolución a EP PETROECUADOR y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
- Art. 3.** De la ejecución de la presente resolución y de la entrega oficial del Bloque 16, se encarga a la Subsecretaría de Administración de Contratos y Áreas Asignadas.
- Art 4.** Dispóngase a la Subsecretaría de Administración de Contratos y Áreas Asignadas, notifique la presente resolución a las diferentes entidades públicas, relacionadas con la operación directa del Bloque 16 por parte de la empresa pública en la exploración y/o explotación de hidrocarburos y sustancias asociadas.

La presente resolución entrará vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Quito, 01 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:

**LINA ROSA  
SILVA**



Firmado electrónicamente por:

**RUBEN DARIO  
ESPIN ZAPATA**

Ing. Rubén Darío Espín Zapata

**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2022-1191  
17-12-2022**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,

**Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“(...) 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. (...) 10. Designar a la primera autoridad (...) de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Defensoría Pública (...) Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...)”*, y, *12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*,

**Que,** en el artículo 209, la Carta Magna prevé que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.*

*Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e*

*impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”,*

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que “(...) *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...)*”,
- Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en el artículo 7 contempla entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “4. *Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección*”, (...) 7. *Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo, cuyas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio; (...)*”,
- Que,** el artículo 8 ibídem señala que “*El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operaciones a los procesos. Serán nombrados el mismo día que se realice la convocatoria. (...)*”, contemplando entre sus obligaciones “2. *Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-2022-898, de fecha 20 de abril de 2022, se convocó a todos los Coordinadores de los Equipos Técnicos de los procesos para designación de Autoridades para que comparezcan a las Sesiones del Pleno cada semana y presenten los informes del estado de los procesos de Designación de Autoridades y las acciones que se deben cumplir para dar continuidad a cada concurso a su cargo,
- Que,** en relación al proceso de renovación Parcial de 2 Jueces del Tribunal Contencioso Electoral designación Tribunal Contencioso Electoral, el 22 de septiembre de 2022, los miembros del equipo técnico, se instaló en sesión de trabajo y verificó el número de expedientes para el proceso antes mencionado que fueron entregados por Secretaría General a la Coordinadora del Equipo Técnico y que se han

presentado en el número total de DIECISIETE (17) que corresponden a 9 mujeres y 8 hombres, por tanto los miembros del Equipo Técnico analizaron lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, concluyeron que NO EXISTEN EL NÚMERO SUFICIENTE DE POSTULACIONES para cumplir con la calificación de los 30 mejores postulados entre hombres y mujeres tal y cual como lo determina el artículo 25 de la norma ibidem y para el efecto solicitó se extienda el plazo de las postulaciones para cumplir con el mínimo de las postulaciones que requiere 30 dividido en 15 hombres y 15 mujeres de conformidad al artículo 26 del precitado reglamento y procurando asimismo que consten representantes de las nacionalidades y pueblos indígenas, afro ecuatorianos o montubios.

**Que,** en relación al proceso de designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, el Coordinador Equipo Técnico, Dr. Nelson Silva Torres, remitió el 16 de septiembre de 2022 el “Informe Técnico de Admisibilidad” el cual en su parte pertinente señala “28. Se analice por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como máximo ente de decisión, si existe la necesidad de aumentar un tiempo de 3 a 5 días para receptor más postulantes a integrar la Comisión Ciudadana de Selección, puesto que solamente se cuenta con 14 candidatas mujeres y 17 hombres.”

**Que,** en relación al Concurso de Méritos y Oposición de las y los miembros principales y suplentes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA), el Equipo Técnico mediante Memorando No. CPCCS-SG-2022-1043-M, de 4 de octubre de 2022, recibió de la Secretaría General del CPCCS el listado de postulantes a nivel nacional y remite los expedientes de las y los postulantes, entrega que se formalizó el 6 de octubre de 2022, con la recepción física de los expedientes, en reunión pública del Equipo Técnico, transmitida por los canales institucionales en la que se entregaron cincuenta y tres (53) expedientes correspondientes a las postulaciones presentadas por 31 mujeres y 22 hombres, y una vez verificados y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 25 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, al finalizar etapa de “fase de méritos” se establece que deberán constar 15 postulantes mujeres y 15 postulantes hombres en el cuadro de mejor calificados. En este caso, una vez finalizada la fase de admisibilidad, solo se cuenta únicamente con 14 postulantes hombres admitidos, por tanto el Coordinador del Equipo Técnico mediante memorando Nro. CPCCS-SNT-2022-0375-M, de 19 de octubre de 2022, informó que en reunión del 17 de octubre de 2022 el Equipo Técnico, como segundo punto del orden del día, conoció el memorando No. CPCCS-CPCCS-2022-0609-M por medio del cual se nos corre traslado de las peticiones ciudadanas solicitando ampliación del plazo de

postulaciones y se resolvió recomendar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se amplíe dicho plazo de postulación.

**Que,** en relación al Proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil, ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, Consejos Nacionales para la Igualdad (CNI), el Equipo Técnico elaboró el Informe Técnico de admisibilidad de las y los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana que llevará adelante el proceso de designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades de Discapacidades y Movilidad Humana, determinando que se recibieron 53 expedientes para integrar la Comisión Ciudadana que llevará adelante el proceso de selección y designación de las y los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana que llevará adelante el proceso de designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades de Discapacidades y Movilidad Humana.

**Que,** en Sesión Extraordinaria No. 052 el 17 de diciembre de 2022, se conoció como punto tres del Orden del Día “...*el Informe de Opinión Jurídica sobre la Absolución de Consultas dentro del Proceso Tribunal Contencioso Electoral, Defensoría del Pueblo, Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA), Consejos Nacionales Para La Igualdad (CNI), remitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica Encargado; y, resolución*”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Conocer y aprobar el Informe de Opinión Jurídica sobre la Absolución de consultas dentro de los Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, Defensoría del Pueblo, Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA), Consejos Nacionales Para La Igualdad (CNI), remitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Ejercer la facultad en el numeral 7 del artículo 7 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, referente a las situaciones no previstas y disponer un prorroga de la etapa de postulaciones para el proceso de integración de la Comisión Ciudadana de Selección que llevarán a cabo la selección de las autoridades de los diferentes procesos,

esto es TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA (COPIA), CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD (CNI) a fin de poder contar con un número adecuado de participantes que permita cubrir cualquiera de los escenarios contemplados en los reglamentos de Comisiones Ciudadanas de Selección.

**Art. 3.-** Para la aplicación de la prórroga en la convocatoria para la integración de las Comisiones Ciudadanas de Selección de los procesos del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA (COPIA), CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD (CNI), se seguirán las siguientes reglas:

3.1.- La prórroga será 10 días, a partir de la publicación de la presente Resolución, y esta se realizará únicamente por medio del portal institucional web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con una difusión continua en las redes sociales institucionales, debiendo respetar la difusión en los idiomas oficiales de relación intercultural

3.2.- La presente Resolución tiene efecto ampliatorio a las convocatorias iniciales aprobadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro de los procesos integración de las Comisiones Ciudadanas de Selección de los procesos del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA (COPIA), CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD (CNI), para lo cual se dispone a la Coordinación General Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que realice las adaptaciones a las convocatorias iniciales para su difusión en donde se incluirá la presente prórroga de termino para la presentación de postulaciones, en la parte referente al lugar, días y hora de recepción de postulaciones.

3.3.- Fenecido este término de prórroga la Secretaría General consolidará las postulaciones y remitirá de manera inmediata a los equipos técnicos para que realicen la correspondiente revisión de requisitos de admisibilidad, para su posterior conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución y del informe de opinión jurídica en la página web institucional.

**Art. 5.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución y el informe de opinión jurídica, a los equipos técnicos de los diferentes procesos de

designación de autoridades en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias; así también, a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que notifique esta información a los señores veedores, para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy diecisiete de diciembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**HERNAN STALIN  
ULLOA ORDOÑEZ**

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Extraordinaria No. 052, realizada el 17 de diciembre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**LIBERTON  
SANTIAGO CUEVA  
JIMENEZ**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**Oficio Nro. SENADI-DNDA-2022-0151-OF****Quito, D.M., 15 de diciembre de 2022**

**Asunto:** Fe de erratas de la Resolución No. SENADI-DNDA-GSO CG-2022-0003-R dictada 04 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento No. 194 del Registro Oficial del 22 de noviembre de 2022.

Señor Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

En su Despacho

Estimado Señor Director:

Reciba un cordial saludo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

Nos referimos a la **Resolución No. SENADI-DNDA-GSO CG-2022-0003-R**, dictada 04 de mayo de 2022, y la Resolución No. SENADI-DNDA-GSO CG-2022-0051-RE del 21 de octubre de 2022, publicadas en el Tercer Suplemento No. 194 del Registro Oficial el 22 de noviembre de 2022.

De conformidad con el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo, nos permitimos solicitar muy comedidamente la publicación del presente documento, toda vez que por un *lapsus calami* en la Resolución No. SENADI-DNDA-GSO CG-2022-0003-R, se debe realizar las siguientes fe de erratas, mismas que no modifican la motivación ni contenido dispositivo de las decisiones adoptadas por autoridad competente, al constituir errores de copia puramente materiales, dentro de la Resolución No.

SENADI-DNDA-GSO CG-2022-0003-R, de fecha 04 de mayo de 2022:

**PRIMERA FE DE ERRATAS:**

**Error involuntario.-** En la sección *CUARTA TARIFA*, numeral 3.1.5.4.1 *Análisis de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos*, inciso octavo, página 30 de las 51 páginas del Tercer Suplemento No. 194 del Registro Oficial, consta: (...) *la entidad propone un descuento del 8%, es decir, que la tarifa vigente de \$ 4,00 se reduce a \$ 3,77; se concluye entonces que partiendo del valor obtenido del estudio, la reducción finalmente resultaría del 23%, es decir de \$ 4,775 a \$ 3,77 (...).*

Siendo correcto el número del valor reducido a \$ 3,70 y no \$3,77, se establece que el texto no dispositivo correcto, corresponde a:

- *Actualmente la entidad de gestión colectiva, cuenta con la tarifa de comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales publicada en Registro Oficial No. 714 de 28 de noviembre de 2002, cuyo valor es de \$ 4,00 por aparato, no obstante, la entidad propone un descuento del 8%, es decir, que la tarifa vigente de \$ 4,00 se reduce a \$ 3,70; se concluye, entonces que partiendo del valor obtenido del estudio, la reducción finalmente resultaría del 23%, es decir de \$ 4,775 a \$ 3,70 por aparato instalado y mes.*

## **SEGUNDA FE DE ERRATAS:**

**Error involuntario.-** En el último inciso del numeral 62 de la Resolución No. SENADI-DNDA-GSOCG-2022-0003-R, ubicado en la página 33 de las 51 páginas del Tercer Suplemento No. 194 del Registro Oficial, esta autoridad indicó, por *lapsus calami*, que: (...) *Para el sector de la salud, al no existir data oficial para la determinación de ingresos mensuales por habitación, según el reporte econométrico y los informes de la solicitante, o porcentajes de ocupación y tasa de riesgo específica del sector, considerando que esta última está relacionada con otros niveles de riesgo, se aplicaría el principio de generalidad de la tarifa para establecimientos abiertos al público por apartado de televisión disponible en el área (...)* (sic).

Siendo correcto el siguiente texto, de conformidad con el numeral tres (3) del pliego tarifario aprobado por los órganos de gobierno de la Sociedad de Gestión Colectiva EGEDA-ECUADOR, referente a los derechos de productores audiovisuales:

- *Para el sector de la salud, al no existir data oficial para la determinación de ingresos mensuales por habitación, según el reporte econométrico y los informes de la solicitante, o porcentajes de ocupación y tasa de riesgo específica del sector, considerando que esta última está relacionada con otros niveles de riesgo, se aplicaría el principio de generalidad de la tarifa por la comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales por cualquier procedimiento, efectuada en establecimientos de salud que brinden servicios de alojamiento e internación para sus pacientes, tales como clínicas, sanatorios, residencias, geriátricos, hospitales y otros similares, la tarifa mensual de DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 2,55) por habitación disponible.*

Atentas a cualquier particular, agradecemos su gentil atención.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Karín del Rocio Jaramillo Ochoa

**DIRECTORA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS  
CONEXOS**

Copia:

Señora Ingeniera

Delia Alexandra Villamarin Leiva

**Responsable Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva**

Señorita Magíster

Jenifer Lizeth Rodas Figueroa

**Responsable de la Unidad de Gestión y Observancia de Derecho de Autor**

Señorita Abogada

Blanca Margarita Salgado Arias

**Auxiliar de Archivo**

dv



Firmado electrónicamente por:  
**KARIN DEL ROCIO  
JARAMILLO OCHOA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.